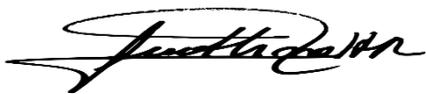


A DESPACHO Del señor Juez la solicitud de apertura de SUCESIÓN INTESADA y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de la causante GLORIA ARANDA GALARCE (Q.E.P.D.) la cual llega por reparto. Sírvase proveer.



JUDITH MOTTA ROJAS
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE MORALES-CAUCA
19-47-340-89001
CARRERA 1 B No. 4 B -07
j01prmmorales@cendoj.ramajudicial.gov.co



MORALES-CAUCA VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Proceso: SUCESIÓN INTESADA DE MINIMA CUANTIA
Demandantes: JAIRO CRUZ FAJARDO
Causante: GLORIA ARANDA GALARCE
Demandados: LORENA ANDREA CRUZ ARANDA Y OTROS
Radicado: 19-47-340-89001-2024-00036-00

AUTO INTERLUCUTORIO. No. 06

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Decidir si se apertura la presente causa liquidatoria de SUCESIÓN INTESADA de Mínima Cuantía respecto de la *cujus* **GLORIA ARANDA GALARCE** (Q.E.P.D.), proceso promovido por el ciudadano **JAIRO CRUZ FAJARDO**, en su calidad de cónyuge superstite, una vez analizada la demanda y sus anexos o, en su defecto, adoptar la decisión que en derecho corresponda.

II. CONSIDERACIONES

Señala el artículo 487 del C.G. del Proceso, que las sucesiones intesadas se liquidaran por el procedimiento que señala su capítulo IV del título I de la Sección Tercera. Igualmente debe indicarse que de conformidad con el artículo 488 *ibidem*, cualquiera de los interesados de que trata el artículo 1312 del Código Civil, podrá solicitar la apertura del proceso de sucesión intesada aportando a la demanda los anexos correspondientes (art. 489 *ibidem*).

Es proponente de este trámite el señor **JAIRO CRUZ FAJARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.412.315, en su

calidad de cónyuge supérstite, pues contrajo matrimonio con la señora **GLORIA ARANDA GALARCE** (Q.E.P.D.), por el rito de la iglesia católica, el día 15 de junio de 1996, tal como se acredita con el registro civil de matrimonio con serial No. 6643825, adquiriendo de esta manera la legitimación para promover el presente proceso, y dando así cumplimiento del requisito previsto en el numeral 4º del art. 489 del Código General del Proceso.

se debe advertir que el cónyuge supérstite manifiesta en el cuerpo de la demanda que ejerce su derecho a gananciales del de cujus, tal y como se establece en el Art. 495 del Código General del Proceso y que acepta la herencia con beneficio de inventario en los términos estipulados en el numeral 4 del artículo 488 *ibidem*.

Ahora bien, se trata de una sucesión intestada y según expresó la parte actora, el activo sucesoral lo compone un inmueble ubicado en el municipio de Morales-Cauca identificado con número de matrícula inmobiliaria **120-62603** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán-Cauca, el cual fue debidamente descrito y se aportaron los documentos pertinentes para extraer la información que se requiera, tales como la titularidad del predio en cabeza de la causante **GLORIA ARANDA GALARCE** (Q.E.P.D.), y el avalúo catastral donde se indica la suma de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$29.951.000)**, conlleva a que por mandato del artículo 25 del Estatuto Procesal Civil sea un proceso de mínima cuantía, generando así a que este Despacho Judicial avoque su conocimiento de acuerdo con el numeral 2º del art. 17 *ibidem*.

Recogiendo el resultado de las reflexiones volcadas, se colige que, la demanda cumple con las exigencias previstas en el artículo 487 y s.s., del Código General del Proceso.

Así las cosas, en efecto de encontrar que, la demanda reúne los requisitos formales, y de satisfacer los requisitos consignados en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, se procederán a imprimir el trámite del caso.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales- Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LA APERTURA del presente proceso liquidatorio de **SUCESIÓN INTESTADA DE MÍNIMA CUANTÍA** a causa del fallecimiento de **GLORIA ARANDA GALARCE** (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No.25.543.846 y quien falleció el día 08 de septiembre del 2020, siendo el municipio de Morales-Cauca el último domicilio

y asiento principal de sus negocios , cuyo proceso es promovido por el convocante **JAIRO CRUZ FAJARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.412.315, en su calidad de cónyuge supérstite, atendiendo a que el *petitum* cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82, 487 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER a **LORENA ANDREA CRUZ ARANDA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.059.601.527 residente y domiciliada en la ciudad de Santiago de Cali-Valle del Cauca, **WILMAR CRUZ ARANDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.059.603.454 residente y domiciliado en la ciudad de Santiago de Cali-Valle del Cauca, y **YURNEI CRUZ ARANDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.259.247 residente y domiciliado en la ciudad de Santiago de Cali-Valle del Cauca, en su calidad de hijos legítimos de la del cujus, teniendo derecho a intervenir en el presente proceso y en la elaboración de los Inventarios y Avalúos, previo aporte de las pruebas que los acrediten como tal.

TERCERO: DECLARAR DISUELTA y en estado de **LIQUIDACIÓN LA SOCIEDAD CONYUGAL** de los excónyuges a **JAIRO CRUZ FAJARDO** y **GLORIA ARANDA GALARCE**, para que se liquide al interior de la presente causa mortuoria de la Sociedad Conyugal.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de **TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO** a intervenir en el presente proceso liquidatorio de sucesión, para lo cual deberán observarse las pautas consignadas en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, este se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación de la información remitida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: En vigencia de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del C. G. P. se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito; **procedimiento que se desarrollará por conducto de la Secretaría del Despacho.**

SEXTO: NOTIFICAR la apertura de la sucesión de la causante **GLORIA ARANDA GALARCE (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. **25.543.846** y quien falleció el día 08 de septiembre del 2020, siendo el municipio de Morales-Cauca el último domicilio y asiento principal de sus negocios, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (**DIAN**) haciendo precisión respecto de los bienes que conforman la masa sucesoral y de la cual se puede manifestar preliminarmente, que le constituye el cien (100%) por ciento del bien inmueble cuyo avalúo catastral, para esta vigencia fiscal, se encuentran tasado en la suma de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$29.951.000)**.

SEPTIMO: ORDENAR la publicación de la existencia de la presente causa sucesoria en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, en la medida de que se encuentre disponible la Página Web del Consejo Superior de la Judicatura.

OCTAVO: DESE A LA DEMANDA el Trámite establecido para los procesos Liquidatorios, contenidos en la Sección Tercera Título I, Capítulo IV, del Código General del Proceso, Ley 1564 del 2012.

NOVENO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9° de la Ley 2213 de junio 13 de 2022¹, esto es, por Estado Electrónico.

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, del profesional en Derecho que obra en el presente asunto en representación de la parte activa encontrando que, según Certificado No.4192422 expedido el 27 de febrero de 2024, **NO tiene antecedentes disciplinarios.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

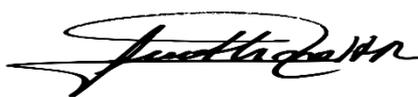


FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
MORALES-CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No. _____ hoy
_____ del 2.024



JUDITH MOTTA ROJAS
SECRETARIA

¹ Para los efectos del artículo 9° de la Ley 2213 de 2.022, se anuncia que esta providencia se notificará por anotación en estado virtual del 29 de febrero de 2.024.